

Al despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante allega solicitud de sustitución de poder. PROVEA. San Cayetano, agosto 23 de 2021.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



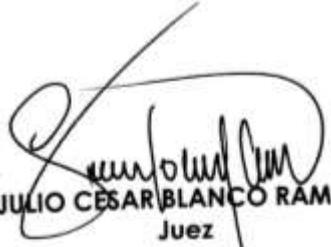
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

EJECUTIVO 2019-00047-00

En escrito allegado mediante mensaje de datos, la apoderada judicial del demandante dentro del presente proceso, manifiesta que sustituye el poder a ella conferido por el señor LIBAR ANTONIO ROPERO EUSSE, en la Dra. LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL.

El despacho por considerarlo procedente al tenor de lo normado en el inciso 5°, del artículo 75 del C.G.P, accede a lo solicitado. En consecuencia, dispone tener a la Dra. LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL, como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme a los fines y términos conferidos.

NOTIFIQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante allega solicitud de sustitución de poder. PROVEA. San Cayetano, agosto 23 de 2021.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

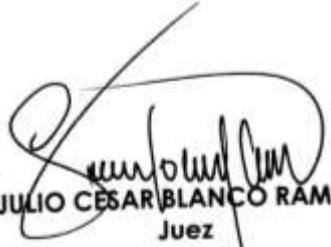
SAN CAYETANO, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

MONITORIO 2019-00055-00

En escrito allegado mediante mensaje de datos, la apoderada judicial del demandante manifiesta que sustituye el poder a ella conferido por el señor LIBAR ANTONIO ROPERO EUSSE, en la Dra. LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL.

El despacho por considerarlo procedente al tenor de lo normado en el inciso 5º, del artículo 75 del C.G.P, accede a lo solicitado. En consecuencia, dispone tener a la Dra. LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL, como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme a los fines y términos conferidos.

NOTIFIQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la demandante allega escrito de autorización para retiro de depósitos judiciales. PROVEA. San Cayetano, agosto 23 de 2021.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EJECUTIVO POR ALIMENTOS 2020-00035-00

En escrito allegado al correo institucional, la demandante dentro del presente proceso, manifiesta que autoriza a su señora madre ELCIDA VALENCIA, para que reclame los depósitos judiciales de septiembre, octubre y noviembre del año en curso, correspondiente a la cuota alimentaria de sus hijos, en el entendido a que se va a ausentar del país durante el tiempo antes referido.

El despacho en consideración a que la petición es procedente por tratarse de la cuota de alimentos en favor de unos menores de edad y dado que la autorización se encuentra debidamente autenticada ante funcionario Público, se accede a lo solicitado. En consecuencia, dispone AUTORIZAR a la señora ELCIDA VALENCIA, para que reclame los depósitos judiciales a favor de los menores hijos vinculados en este proceso, en nombre y representación de la señora SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA, durante los meses aquí referidos.

NOTIFIQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

Proceso Restitución 54673-4089-001- 2021-00013-00

La secretaria del juzgado procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho	\$ 940.800,00
Caución	<u>146.965,00</u>
TOTAL	\$ 1.087.765,00

San Cayetano, 24 de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

Al despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la sentencia proferida dentro del mismo se encuentra debidamente ejecutoriada, el apoderado demandante solicita la entrega del inmueble; igualmente la parte demandada allegó escrito en tal sentido. Se realizó liquidación costas. PROVEA. San Cayetano, agosto 25 de 2021.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RESTITUCION 2021-00013-00

Teniendo en cuenta que según lo manifestado por el apoderado de la parte demandante no se ha hecho entrega del inmueble, no obstante, lo informado por la demandada quien refiere que el inmueble está a disposición, el despacho ordena el lanzamiento físico de las personas que ocupan el predio o de las de las personas que de ellos deriven derechos, para tal fin se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SAN CAYETANO, de conformidad con lo normado en el artículo 38 del C. G. P, modificado por la ley 2030 de 2020, a quien se le otorga amplias facultades para el cumplimiento de la comisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, y alléguese por la parte interesada en el momento de la diligencia, los linderos y demás especificaciones del bien. Adjúntese las piezas procesales que se consideren pertinentes.

Por otra parte, como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría el 24 de los corrientes, se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1° del C. G. del proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que se recibió al correo institucional demanda de PERTENENCIA. PROVEA. San Cayetano, agosto 19 del 2021.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PERTENENCIA 54673-4089-001-2021-00033-00

Se encuentra al despacho la demanda de PERTENENCIA promovida por JAIME LANDINEZ, a través de apoderado judicial, contra JULIA CACERES, ADELAIDA CACERES, ALEJANDRINA CACERES DE BELTRAN, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio materia de la Litis, para resolver sobre su admisión.

Por reunir la demanda los requisitos legales, este despacho, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, admitirá la misma, le dará el trámite previsto para el proceso verbal de primera instancia previsto en el libro 3º, Título I, capítulo II del C.G.P, por el valor del avalúo catastral, de conformidad con el artículo 26 numeral 3º, de la misma codificación.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA** de menor cuantía, presentada por JAIME LANDINEZ, a través de apoderado judicial, contra JULIA CACERES, ADELAIDA CACERES, ALEJANDRINA CACERES DE BELTRAN, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio materia de la Litis.

SEGUNDO: DAR a esta demanda el Trámite del proceso verbal de primera instancia previsto en el libro Tercero, título I, Capítulo II, del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 260-229698. Oficiese a la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

QUINTO: OFICIAR a la SuperIntendencia de Notariado y registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo social (INCODER) y/o a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a

Victimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

SEXTO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, y a **LAS DEMANDADAS**, de quien se ignora el lugar donde pueden ser citadas tal como se manifiesta en el libelo de la demanda, al tenor de lo normado en el artículo 293, en concordancia con el artículo.108 del C.G.P, y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, éste último indica que el emplazamiento se hará únicamente en el registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicar en un medio escrito.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte actora **INSTALAR** una valla en lugar visible junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite en el inmueble pretendido, en los términos del Numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER a la Dra. MARTHA LILIANA AREVALO SANCHEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez